

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia,

Docente

FERLEY LONDOÑO FORERO

Calle 5 No. 5-48 Barrio Las Américas

Puerto Rico, Caquetá

SE Caqueta

03/04/17 11:27:49

Radicado SAC:

Radicado Salida SAC: 2017EE3461

Folios: 1 Anexos: 0

Origen: JURIDICA

Destino: LONDOÑO FORERO, FERLEY

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Asunto: notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio No. SE-71.2.1 radicado salida SAC-2017EE2440 del 09 de marzo de 2017, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000359 del 07 de marzo de 2017, Por medio del cual se Declara la Pérdida de Ejecutoria de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2017. Se aclara que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso conforme lo estipula el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A DIEZ (10) FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCON TORRES

Asesor Jurídico SED



Proyecto Lady Parra

NIT: 800.091.594-4
SE-71.2.1

NOTIFICACION POR AVISO


FECHA 03 DE ABRIL DE 2017

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
HACE CONSTAR

Que se expidió el Decreto No. 000359 del 07 de marzo de 2017, Por medio del cual se Declara la Pérdida de Ejecutoria de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta que mediante Decreto No. 0004359 del 07 de marzo de 2017, emanado del Despacho del Gobernador del Departamento del Caquetá, Por medio del cual se Declara la Pérdida de Ejecutoria de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2017, contra el mismo no proceden los recursos conforme lo estipula el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que la presente notificación por aviso se expide con el fin de proceder a la notificación del Decreto No. 000359 del 07 de marzo de 2017, que la misma se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección de notificación del docente Ferley Londoño Forero. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica



Proyecto: Lady Parra
Profesional universitaria SED

DECRETO No. 000359 DEL - 7 MAR 2017

Por medio del cual se declara la Perdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No 001 del 17 de Enero de 2017.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 303 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1850 de 2002, Ley 1437 de 2011 y el Decreto No 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 001 del 17 de Enero de 2017, se establece la asignación académica, la jornada laboral y se determinan los horarios para el cumplimiento de estas, por parte de los docentes del establecimiento educativo Campo Hermoso, del municipio de Puerto Rico, para el año escolar 2017, al docente FERLEY LONDOÑO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 17.702.216 expedida en Puerto Rico – Caquetá.

Que estando dentro del término legal el educador FERLEY LONDOÑO FORERO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 001 del 17 de enero de 2017.

Que mediante Resolución No. 02 del 30 de enero de 2017, el rector de la Institución Educativa Rural Campo Hermoso del municipio de Puerto Rico, ratifica la asignación académica, la jornada laboral y los horarios de cumplimiento del docente FERLEY LONDOÑO FORERO.

Que en este orden de ideas le compete a la Secretaria de Educacion del Caquetá, pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición en contra de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2017, no obstante encuentra este Despacho que a través del Decreto No. 000200 del 07 de febrero de 2017, se trasladó mediante permuta libremente convenida al educador de marras para el Centro Educativo El Águila de la zona rural del Municipio de Puerto Rico, acto administrativo notificado personalmente el día 13 de febrero de 2017.

Así las cosas, este despacho dará aplicabilidad al numeral 2º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, prevé que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su obligatoriedad, y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados por varios motivos, entre ellos. "2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*", es decir, cuando desaparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base al acto administrativo o cuando las normas jurídicas que constituyen su fundamento son retiradas del ordenamiento jurídico.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que los elementos motivantes de la Resolución No 001 del 17 de enero de 2017 desaparecieron respecto a la asignación académica del educador FERLEY LONDOÑO FORERO, se configura el fenómeno del decaimiento del mismo, perdiendo su fuerza ejecutoria, generando con ello, el no pronunciamiento por parte de la Entidad

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia



DECRETO No. 000359 DEL 7 MAR 2017

Por medio del cual se declara la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No 001 del 17 de Enero de 2017.

Territorial de fondo de los argumentos planteados por el peticionario en la solicitud del recurso de reposición en subsidio de apelación.

Ahora bien, la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "*Decaimiento del Acto Administrativo*" que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del ámbito jurídico.

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Igualmente, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en providencial del 29 de marzo de 2012 M.P Danilo Rojas Betancourth (rad. 11001-03-26-000-2003-00060-01), señaló sobre el particular que:

"Este evento ha sido conocido en la doctrina como decaimiento, y se define como un fenómeno de derogación implícita aplicable a los actos administrativos dictados en ejecución de una ley y cuya validez se sustenta en la que se predique de la norma que le da sostén. De modo que cuando una ley es declarada inconstitucional o es derogada, los actos administrativos expedidos para desarrollarla, implementarla o con fundamento en esta (secundum legem), dejan de tener fuerza obligatoria y pierden vigencia de facto. Sobre el fenómeno del decaimiento el Consejo de Estado ha afirmado que en el derecho colombiano no existe una acción autónoma que lo declare o que exprese por esa vía la pérdida de su fuerza ejecutoria, pues, el decaimiento de un acto administrativo es un fenómeno que genera la pérdida de fuerza ejecutoria, y por lo tanto, su declaración conforma una excepción, alegable cuando la administración pretende hacerlo efectivo en ejercicio del privilegio de la ejecución de oficio"

Corolario de lo anterior, procede este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0001 del 17 de enero de 2017, por la cual se establece la asignación académica, la jornada laboral y se determinan los horarios para el cumplimiento de estas, por parte de los docentes del establecimiento educativo Campo Hermoso del municipio de puerto rico, para el año escolar 2017, solo respecto a la asignación académica del educador FERLEY LONDOÑO FORERO.

DECRETO No. 000359 DEL 7 MAR 2017

Por medio del cual se declara la Perdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No 001 del 17 de Enero de 2017.

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Caquetá,

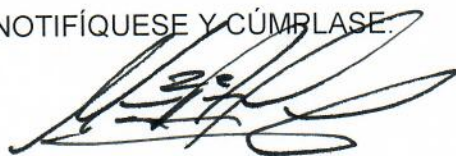
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No 001 del 17 de enero de 2017 por la cual se establece la asignación académica, la jornada laboral y se determinan los horarios para el cumplimiento de estas, por parte de los docentes del Establecimiento Educativo Campo Hermoso del municipio de Puerto Rico, para el año escolar 2017, solo respecto a la asignación académica del educador FERLEY LONDOÑO FORERO, por la parte motiva en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al educador FERLEY LONDOÑO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.702.216 expedida en Puerto Rico – Caquetá, informándole que contra el presente acto administrativo no proceden recurso conforme lo estipula el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO PACHECO ALVAREZ
Gobernador del Departamento de Caquetá



Ing. FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental



Dr. EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyecto: Lady R. Parra Rojas
Profesional Universitaria SED.

